



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 00101 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "RCC"
Demandante	MARÍA NOELIA GIRALDO MORALES
Demandado	JOSÉ LEONARDO OSSA MONTOYA Y OTRO
Tema	NO ACCEDE A CAUTELAS SOLICITADAS/REQUERIMIENTO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En el proceso de la referencia solicita la demandante como “medida cautelar innominada” la publicación de un cartel en las fachadas de cada una de las burbujas comerciales objeto del proceso, que dé cuenta de la existencia del proceso. La solicitud es improcedente y habrá de denegarse, incluso por las razones que ya explicó el juzgado en el auto admisorio sobre las pretendidas cautelas “innominadas”, amén que en el presente proceso se ventilan pretensiones de resolución contractual que no implican decisiones frente a terceros.

Es que la publicidad de la existencia de un proceso es importante en la medida que este se dirija contra personas indeterminadas, pero en el caso que nos ocupa el proceso se plantea en contra de personas determinadas y el conocimiento de su existencia se logra con la notificación personal a los demandados que, a propósito, no han sido formalmente vinculados.

Así las cosas, previo a decretar el desistimiento tácito previsto por el artículo 317 del Estatuto Procesal, se REQUIERE a la demandante a dar cumplimiento a la carga procesal de su competencia, esto es, la notificación del auto admisorio de la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 en armonía con la sentencia C-420 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y mandamiento de pago a la dirección física o electrónica de la demandada. Lo anterior, dentro de los 30 días siguientes a este proveído.

NOTIFÍQUESE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

4

Firmado Por:

**JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 010 ORAL MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0b5576f47ee2ad6001ca1a752424caab1ccb7e39d1c5fb9eecd70c931eb794**
Documento generado en 28/07/2021 03:33:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**